



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIII BIS, DENOMINADO “DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIII BIS, DENOMINADO “DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación local un **mecanismo de regularización administrativa para establecimientos mercantiles de bajo impacto**, mediante la implementación de un plazo de hasta doce meses para que las personas titulares de dichos establecimientos cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

Asimismo, se propone que, en la primera visita de verificación, la autoridad competente sustituya la imposición de sanciones por la emisión de un acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se señalen de manera precisa las omisiones, requisitos o documentos necesarios para la regularización, así como los plazos razonables para su cumplimiento dentro del periodo establecido.



De igual forma, la iniciativa busca **limitar la imposición de sanciones y medidas de clausura durante el periodo de regularización**, salvo en aquellos casos en que exista un riesgo real e inminente para la seguridad, la integridad de las personas, la protección civil o la salubridad, debidamente acreditado por la autoridad competente.

¡LA LEY QUE PROTEGE A LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS!

— Te explico mi propuesta: —

12 MESES DE REGULARIZACIÓN

Todos los pequeños negocios de bajo impacto, nuevos y ya existentes, tendrán hasta 1 año para ponerse al corriente.

1ª VISITA SIN MULTAS

Primera revisión es orientadora y sin sanciones

¡Incluye TODO negocio pequeño!

- ✓ Revisaremos abusos recientes
- ✓ Sujetos a trámites actuales también se benefician
- ✓ Plazo de 60 días para implementarla

DIP. ELIZABETH MATEOS

★ ★ ★

¡UNA LEY JUSTA PARA TODOS!

DIP. ELIZABETH MATEOS

★ ★ ★



Con ello, se pretende transitar de un modelo punitivo a uno de acompañamiento institucional, que garantice el cumplimiento normativo bajo principios de legalidad, buena fe, certeza jurídica y simplificación administrativa, evitando prácticas discrecionales que afectan desproporcionadamente a los pequeños negocios y a las fuentes de empleo en la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de bajo impacto —como tienditas, papelerías, fondas, talleres y pequeños comercios— representan una base esencial de la economía popular, al generar empleo, fortalecer el tejido comunitario y sostener el ingreso de miles de familias.

En el marco de la transformación de la vida pública impulsada por el movimiento de la Cuarta Transformación, se han dado pasos importantes para combatir la corrupción, reducir la discrecionalidad y acercar el gobierno a la gente. No obstante, **persisten inercias administrativas heredadas de modelos anteriores**, en las que los procedimientos de verificación continúan operando, en algunos casos, bajo una lógica predominantemente sancionadora.

Esta situación se traduce en que, ante la primera visita de verificación, establecimientos de bajo impacto puedan enfrentar medidas como sanciones o clausuras derivadas de incumplimientos administrativos subsanables, sin que medie un esquema claro de orientación o acompañamiento para su regularización.

Aunado a ello, en la práctica administrativa se han presentado casos en los que, incluso cuando los establecimientos han acreditado contar con la documentación en regla o han atendido los requerimientos formulados por la autoridad, continúan siendo objeto de visitas reiteradas de verificación, generando incertidumbre jurídica, afectaciones a su operación y un entorno propicio para prácticas discrecionales que la propia transformación busca erradicar.

Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen la gran mayoría de las unidades



económicas del país y son fundamentales para la generación de empleo y el desarrollo económico local.¹

Asimismo, diversos análisis han señalado que la complejidad regulatoria y la multiplicidad de requisitos pueden representar obstáculos para la formalización, especialmente para pequeños negocios que no cuentan con asesoría técnica o recursos suficientes para cumplir de manera inmediata con todas las disposiciones aplicables.²

En este contexto, la ausencia de un mecanismo normativo que establezca con claridad que, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la autoridad debe abstenerse de realizar nuevos actos de molestia, salvo en casos debidamente justificados por riesgos reales, genera un escenario de incertidumbre que afecta directamente a quienes forman parte de la economía popular.

Por ello, la presente iniciativa se inscribe en la necesidad de **profundizar el proceso de transformación administrativa**, consolidando un modelo de verificación que, sin renunciar a la legalidad ni a la protección del interés público, priorice la orientación, la buena fe y el acompañamiento institucional, y que brinde certeza a las personas que cumplen con la normatividad, evitando cargas innecesarias y prácticas reiterativas.

Se trata, en suma, de avanzar hacia una administración pública más cercana, más justa y más congruente con los principios de la Cuarta Transformación: **no perseguir a quien trabaja, sino garantizar condiciones claras para que pueda cumplir y desarrollarse dentro de la ley.**

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desde una perspectiva de género, resulta indispensable advertir que los efectos de los esquemas administrativos sancionadores y de verificación discrecional no impactan de manera homogénea a la población, sino que **afectan de forma diferenciada y desproporcionada a las mujeres**, particularmente a aquellas que encabezan micro y pequeños negocios como principal fuente de ingreso.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censos Económicos 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Panorama de las políticas de las pymes y el emprendimiento en México, disponible en: <https://www.oecd.org/cfe/smes/panorama-de-las-politicas-de-las-pymes-y-el-emprendimiento-en-mexico.htm>



En la Ciudad de México, un número significativo de establecimientos mercantiles de bajo impacto (como tienditas, estéticas, papelerías, fondas y comercios de proximidad) son operados por mujeres, muchas de ellas jefas de familia, quienes combinan las actividades económicas con labores de cuidado no remuneradas. En este contexto, las cargas administrativas excesivas, las visitas reiteradas de verificación y la imposición de sanciones inmediatas generan impactos que trascienden lo económico, afectando también su tiempo, su autonomía y su estabilidad familiar.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción relevante de las micro y pequeñas unidades económicas en México son dirigidas por mujeres, lo que evidencia que cualquier medida que limite su operación o genere incertidumbre tiene un impacto directo en su bienestar y en el de sus hogares.³

Asimismo, en muchos casos, estos negocios representan una alternativa de autoempleo para mujeres que enfrentan barreras estructurales para incorporarse al mercado laboral formal, por lo que su funcionamiento no solo tiene una dimensión económica, sino también de **empoderamiento y autonomía**.

Bajo este contexto, la falta de mecanismos de regularización accesibles y la existencia de prácticas administrativas que derivan en actos reiterados de molestia, incluso cuando se ha acreditado el cumplimiento de la normatividad, colocan a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la autoridad, al tener que destinar tiempo adicional, recursos y esfuerzos para atender requerimientos administrativos que, en muchos casos, resultan evitables.

Lo anterior resulta contrario a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, así como al deber del Estado de generar condiciones que faciliten la participación económica de las mujeres y eliminen barreras institucionales que limiten su desarrollo.

En este sentido, la presente iniciativa incorpora una perspectiva de género al proponer un modelo de verificación que priorice la orientación, la certeza jurídica y la no reiteración de actos de molestia cuando se ha acreditado el cumplimiento,

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas sobre MIPYMES y participación de mujeres en unidades económicas, disponible en: <https://www.inegi.org.mx>



contribuyendo así a reducir cargas desproporcionadas que afectan particularmente a mujeres en situación de emprendimiento y autoempleo.

Se trata de avanzar hacia una administración pública que reconozca las condiciones diferenciadas en las que participan las mujeres en la economía y que, en congruencia con los principios de la transformación, **no obstaculice su desarrollo, sino que lo acompañe y lo fortalezca.**

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte de una realidad concreta: en la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de bajo impacto enfrentan un entorno regulatorio que, en la práctica, resulta complejo, fragmentado y, en muchos casos, de difícil cumplimiento inmediato, especialmente para quienes carecen de asesoría técnica o recursos suficientes.

En este contexto, la verificación administrativa, que debería ser un instrumento para garantizar el cumplimiento normativo, ha operado en ocasiones bajo una lógica correctiva inmediata, en la que la detección de incumplimientos administrativos deriva directamente en sanciones o clausuras, aun cuando dichos incumplimientos sean subsanables en un corto plazo.

Este modelo genera efectos adversos relevantes. Por un lado, desincentiva la formalización, ya que quienes buscan regularizarse enfrentan un sistema que no distingue entre faltas administrativas menores y riesgos reales, lo que puede derivar en la interrupción de actividades económicas por causas que podrían corregirse mediante orientación y acompañamiento.

Por otro lado, la falta de claridad en los procesos y la reiteración de visitas de verificación sin criterios homogéneos genera incertidumbre jurídica y costos adicionales para los establecimientos, quienes deben destinar tiempo y recursos para atender requerimientos que, en muchos casos, podrían resolverse mediante un esquema ordenado de regularización.

Asimismo, la ausencia de un modelo que privilegie la orientación en la primera interacción con la autoridad limita la efectividad del propio sistema regulatorio, ya que el cumplimiento normativo no se fortalece a través de la sanción inmediata, sino mediante procesos que permitan a las personas conocer con claridad sus obligaciones y contar con condiciones reales para cumplirlas.



En este sentido, establecer un plazo de regularización de doce meses para establecimientos de bajo impacto no implica una dispensa del cumplimiento de la ley, sino la creación de un mecanismo gradual que facilite la transición hacia la formalidad, bajo reglas claras y tiempos definidos.

De igual forma, disponer que la primera visita de verificación tenga un carácter orientador permite que la autoridad cumpla una función preventiva, identificando áreas de mejora y estableciendo rutas de cumplimiento, en lugar de actuar únicamente de manera punitiva.

Adicionalmente, incorporar la obligación de abstenerse de realizar actos reiterados de molestia cuando el establecimiento ha acreditado el cumplimiento de la normatividad contribuye a generar certeza jurídica, evitar cargas innecesarias y mejorar la relación entre la ciudadanía y la autoridad.

Este enfoque no debilita la función de supervisión del Estado, ya que mantiene intactas las facultades de intervención en casos de riesgo real, sino que la hace más eficiente, al concentrar los esfuerzos de verificación en aquellos supuestos que verdaderamente representan un peligro para la seguridad, la salud o la integridad de las personas.

Desde una perspectiva económica, la medida fortalece la estabilidad de los pequeños negocios, protege el empleo y fomenta la actividad productiva en las comunidades, lo que resulta consistente con una política de desarrollo incluyente.

Finalmente, la iniciativa contribuye a ordenar la actuación administrativa, establecer reglas claras y reducir espacios de discrecionalidad, lo que se traduce en mayor transparencia, mejor cumplimiento normativo y una administración pública más eficaz y cercana a la ciudadanía.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional federal, local y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en aquellos que reconocen los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, desarrollo económico y buena administración pública.

En primer término, el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁴ establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, consagra el principio pro persona, que obliga a interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

En ese sentido, el diseño y aplicación de los procedimientos administrativos, incluyendo los actos de verificación, deben orientarse a garantizar derechos y no a generar cargas desproporcionadas que afecten el ejercicio de actividades lícitas.

Por su parte, el artículo 5° **constitucional** reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, lo cual implica que el Estado debe generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de dichas actividades, evitando restricciones indebidas o desproporcionadas.

Asimismo, el artículo 16 de la **Constitución** en comento establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, lo que resulta particularmente relevante en materia de verificación administrativa, donde las decisiones de la autoridad pueden incidir directamente en la continuidad de actividades económicas.

El artículo 25 **constitucional**, por su parte, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, promoviendo el crecimiento económico y el empleo, lo cual implica la necesidad de adoptar medidas que favorezcan la permanencia y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁵ reconoce el derecho a la buena administración pública, el cual implica que las autoridades deben actuar bajo principios de legalidad, certeza, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, orientando su actuación a garantizar el bienestar de las personas.

De igual forma, dicho ordenamiento establece la obligación de las autoridades de simplificar los procedimientos administrativos y eliminar cargas innecesarias, lo cual se vincula directamente con la necesidad de establecer mecanismos de regularización accesibles y proporcionales.

En el plano convencional, la presente iniciativa se alinea con lo dispuesto en la **Organización de los Estados Americanos** a través de la **Convención Americana**

⁵ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>



sobre **Derechos Humanos**⁶, particularmente en lo relativo al derecho a la protección judicial y a las garantías del debido proceso, los cuales resultan aplicables también a los procedimientos administrativos sancionadores.

Asimismo, se retoman los principios de buena administración reconocidos en diversos estándares internacionales, que establecen que la actuación de las autoridades debe ser razonable, proporcional, predecible y orientada al servicio de las personas.

En este sentido, la implementación de un modelo de verificación que privilegie la orientación, la regularización y la no reiteración de actos de molestia cuando se ha acreditado el cumplimiento normativo, resulta plenamente compatible con el marco constitucional y convencional, al fortalecer la seguridad jurídica, garantizar el derecho al trabajo y promover una administración pública más eficiente, justa y cercana a la ciudadanía.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIII BIS, DENOMINADO “DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	TÍTULO VIII BIS DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Artículo 60 Bis. - Los establecimientos mercantiles clasificados como de bajo impacto contarán con un plazo de hasta tres meses para regularizar su situación administrativa y documental, contados a partir del inicio de operaciones.

⁶ Disponible en:

https://www.oas.org/di/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



Durante dicho periodo, la autoridad deberá privilegiar la orientación, el acompañamiento y la facilitación del cumplimiento normativo, bajo los principios de legalidad, buena fe, certeza jurídica y simplificación administrativa.

Artículo 60 Ter. - En la primera visita de verificación, la autoridad competente deberá, en sustitución de cualquier sanción, emitir un acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se señalen de manera precisa las omisiones, requisitos o documentos faltantes para la regularización del establecimiento.

Asimismo, deberá establecer plazos razonables para el cumplimiento de dichas observaciones dentro del periodo previsto en el artículo anterior.

En ningún caso podrán imponerse sanciones económicas ni medidas de clausura en dicha primera visita, salvo que se acredite la existencia de un riesgo real e inminente a la seguridad, la integridad de las personas, la protección civil o la salubridad, debidamente fundado y motivado.

Artículo 60 Quáter. - Una vez que el establecimiento haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la normatividad aplicable, la autoridad deberá abstenerse de realizar nuevos actos de molestia, incluyendo visitas de verificación reiteradas.



Únicamente podrán llevarse a cabo nuevas visitas cuando se acredite la existencia de un riesgo real e inminente, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Artículo 60 Quinquies. - En ningún caso la autoridad podrá requerir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los expresamente previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, los requerimientos formulados deberán ser claros, específicos y congruentes, evitando duplicidades o solicitudes reiteradas respecto de información previamente proporcionada.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIII BIS, DENOMINADO “DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Título VIII Bis, denominado “De la Regularización, Verificación por Primera Vez y Cumplimiento de Requisitos”, y los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies, a la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:



TÍTULO VIII BIS

DE LA REGULARIZACIÓN, VERIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 60 Bis. - Los establecimientos mercantiles clasificados como de bajo impacto contarán con un plazo de hasta tres meses para regularizar su situación administrativa y documental, contados a partir del inicio de operaciones, o bien a partir de la primera verificación administrativa.

Durante dicho periodo, la autoridad deberá privilegiar la orientación, el acompañamiento y la facilitación del cumplimiento normativo, bajo los principios de legalidad, buena fe, certeza jurídica y simplificación administrativa.

Artículo 60 Ter. - En la primera visita de verificación, la autoridad competente deberá, en sustitución de cualquier sanción, emitir un acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se señalen de manera precisa las omisiones, requisitos o documentos faltantes para la regularización del establecimiento.

Asimismo, deberá establecer plazos razonables para el cumplimiento de dichas observaciones dentro del periodo previsto en el artículo anterior.

En ningún caso podrán imponerse sanciones económicas ni medidas de clausura en dicha primera visita, salvo que se acredite la existencia de un riesgo real e inminente a la seguridad, la integridad de las personas, la protección civil o la salubridad, debidamente fundado y motivado.

Artículo 60 Quáter. - Una vez que el establecimiento haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la normatividad aplicable, la autoridad deberá abstenerse de realizar nuevos actos de molestia, incluyendo visitas de verificación reiteradas.

Únicamente podrán llevarse a cabo nuevas visitas cuando se acredite la existencia de un riesgo real e inminente, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Artículo 60 Quinquies. - En ningún caso la autoridad podrá requerir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los expresamente previstos en la normatividad aplicable.



Asimismo, los requerimientos formulados deberán ser claros, específicos y congruentes, evitando duplicidades o solicitudes reiteradas respecto de información previamente proporcionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Las autoridades competentes deberán adecuar sus procedimientos, lineamientos y criterios de verificación administrativa en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma		12/10/2026 09:40
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6ACCFE79C33BF6619065E383	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: VF INICIATIVA REGULARIZACION A BAJO IMPACTO.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 13	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 200.68.159.138	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
2cac117d988608f6b5a7b91bef506819bdf8e77fbcc71f260770d22be7f2ee7f	12/10/2026 09:36	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
430a0359c0320ca39d5a4188a1e364c6938b08455b7c328c4a92844b2fc5c894		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
12/10/2026 15:40:32 UTC (12/10/2026 09:40:32 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
afedf05a-70bf-4462-94a5-bd8cae4c1d80.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
430a0359c0320ca39d5a4188a1e364c6938b08455b7c328c4a92844b2fc5c894	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ACCF699C43D8202E198BC4	Enviado: 12/10/2026
Derecho	IP: 200.68.159.138	09:39:15
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 12/10/2026
Correo:		09:40:11
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 12/10/2026 09:40:25
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		12/10/2026 09:40:25.72
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		12/10/2026 09:40:25.792

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

